



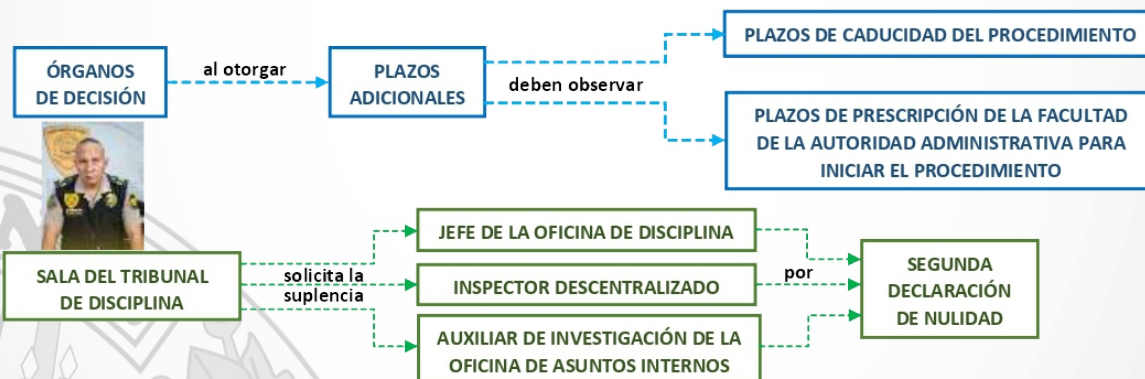
MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE LA LEY 30714, LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CARTILLA TEMÁTICA 041-AF - 2025



ART. 66° NULIDAD

ANTES	AHORA
66.4. Al momento de otorgar plazos adicionales, los órganos de decisión deben observar los plazos de caducidad del procedimiento y de prescripción de <u>las</u> infracciones, bajo responsabilidad. NO SE REGISTRA EL TEXTO DEL NUMERAL 66.5	66.4. Al momento de otorgar plazos adicionales, los órganos de decisión deben observar los plazos de caducidad del procedimiento y de prescripción de <u>la facultad de la autoridad administrativa para iniciar el procedimiento y sancionar la comisión de</u> infracciones, bajo responsabilidad. 66.5. <u>Si la declaración de nulidad obedece a vicios trascendentes que afecten gravemente el curso adecuado de los procedimientos administrativos disciplinarios policiales, tales como la vulneración de los principios de imparcialidad y legalidad, entre otros, que impliquen que dicha declaración de nulidad se realice por segunda vez; la Sala del Tribunal de Disciplina Policial que esté conociendo el procedimiento puede solicitar la suplencia del Jefe de la Oficina de Disciplina o del Inspector Descentralizado o del auxiliar de investigación de la Oficina de Asuntos Internos, según corresponda; sin perjuicio de la determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria que corresponda.</u>



ART. 69° ACLARACIÓN, CORRECCIÓN E INTEGRACIÓN DE RESOLUCIONES

ANTES	AHORA
(...) 69.2. Sin perjuicio de ello, el órgano <u>de decisión</u> , de oficio, puede realizar la corrección del error material o aritmético en la resolución <u>expedida</u> , a través de la expedición de la resolución pertinente, la que debe notificarse al <u>interesado</u> . NO SE REGISTRA EL TEXTO DEL NUMERAL 69.3	(...) 69.2. Sin perjuicio de ello, el órgano <u>disciplinario que se encuentre conociendo el procedimiento</u> , de oficio, puede realizar la corrección del error material o aritmético en la resolución, a través de la expedición de la resolución pertinente que se notifica al <u>investigado</u> . 69.3. El órgano disciplinario que se encuentre conociendo el procedimiento, de oficio, puede integrar la resolución cuando se advierte omisión en la decisión de algún punto principal o accesorio; siempre que este haya sido desarrollado en sus propios fundamentos y/o considerandos.



ÓRGANO DISCIPLINARIO

de

OFICIO

CORRIGE LA RESOLUCIÓN

POR ERROR MATERIAL O ARITMÉTICO

INTEGRA LA RESOLUCIÓN

CUANDO ADVIERTE OMISIÓN EN LA DECISIÓN DE ALGÚN PUNTO PRINCIPAL O ACCESORIO